

"CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE BOMBEO AUTOMÁTICO A PRESIÓN CONSTANTE Y FLUJO VARIABLE PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL" No. MG-092-2019

**ADVERTENCIA:**  el presente documento se encuentra editado, siendo una versión pública de su original, es decir, se han suprimido datos personales y confidenciales, tales como: número de identificación, domicilio, edad, estado familiar y otros detalles. en virtud del Art. 2 de la Constitución de la Republica, Arts. 6 lit. a y b, 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Nosotros, JORGE ARMANDO ALFARO QUINTANILLA, DATOS CONFIDENCIALES SUPRIMIDOS; actuando por delegación en nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, con base al Acuerdo Número NOVENTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada LACAP, y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL CONTRATANTE" y por otra parte, DATOS CONFIDENCIALES SUPRIMIDOS, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la Sociedad REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria , DATOS CONFIDENCIALES SUPRIMIDOS 



7

acredito por medio de a) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V., otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de mil dos mil once, ante los oficios notariales de , DATOS CONFIDENCIALES SUPRIMIDOS, en la que consta que la Naturaleza, Domicilio y Denominación son como se ha indicado que Representación legal corresponde al Administrador Único o quien haga sus veces y que entre sus fines se encuentra importar para su venta a terceros toda clase de materiales y demás bienes o implementos relacionados con las ferreterías, inscrita al Número TREINTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES; del Registro de Sociedades, en fecha quince de julio de dos mil once b) Copia Certificada por Notario de la Certificación de Credencial de elección de Administrador Unico Propietario de la Sociedad REAL INVERSIONES, LTDA. DE C.V., expedida por el señor DATOS CONFIDENCIALES SUPRIMIDOS, en su calidad, de Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios, de la que consta que el señor , DATOS CONFIDENCIALES SUPRIMIDOS resulto electo como Administrador Único Propietario para un período de SIETE años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, inscrita bajo el Número CUARENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis; Encontrando en la documentación antes relacionada debidamente acreditada la existencia legal de la Sociedad y a través de la misma, se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo me denominare "EL CONTRATISTA"; por lo que CONVENIMOS en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN denominado "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE BOMBEO AUTOMÁTICO A PRESIÓN CONSTANTE Y FLUJO VARIABLE, EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", en el Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Análisis de Ofertas del referido proceso, y suscrito por el designado por el Titular, Rodrigo Javier Ayala Claros, dándole cumplimiento al Acuerdo Número TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, adjudicando en forma total a la Sociedad REAL INVERSIONES, LTDA.

DE C.V., el siguiente "CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE BOMBEO AUTOMÁTICO A PRESIÓN CONSTANTE Y FLUJO VARIABLE, EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada, LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro, instalación y puesta en marcha de sistema de bombeo automático a presión constante y flujo variable, en el edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad a su Oferta Técnica y Económica y a lo requerido en Términos de Referencia; según detalle siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| DESCRIPCIÓN | CANT. |
| SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE BOMBEO AUTOMÁTICO A PRESIÓN CONSTANTE Y FLUJO VARIABLE, MARCA BERKELYE, El  Sistema incluye: 1. BOMBAS CENTRIFUGAS DE 25HP  El sistema consiste en 3 bombas cuya instalación será completa y comprenderá los equipos y  accesorios que sean necesarios para su correcto funcionamiento aunque no estén  especificados en estos documentos.   * 3 Bombas Centrifugas de 25 HP / * Modelo B2ZPH, según detalle:   o B= TIPO DE CONSTRUCCION (type of construction) = DISEÑO "Black Pull- Out"  o 2= DIAMETRO DE DESCARGA (discharge siza) - 2" o Z- DIAMETRO NOMINAL DE IMPULSO (nominal impeller diameter) = 9" o P= TIPO DE MANDO (type of drive) = MOTOR ELÉCTRICO o H= CAPACIDAD RELATIVA DE DESCARGA (relative capacity or impeller) = ALTA  . Voltaje 208-230/460 vol. 60 HZ. de 66.00-58.00/29 AMP.   * 3600 RPM * Con una eficiencia hidráulica del 67% * Con una evacuación de 250 G.P.M. * Con mía carga dinámica de 277 CDT   INCLUYE EL DESMONTATE DE LAS BOMBAS EXISTENTES.  Además de las bombas, se incluye el suministro e instalación de: | 1 |

|  |  |
| --- | --- |
| ♦ 6 Válvulas compuerta de 3" ANSI 300, acero fundido, vástago saliente, 300 SWP/600 |  |
| WOG, |  |
| • 3 Válvulas compuerta de 1.1/4" de bronce, vástago fijo, 125 PSI. |  |
| • 3 Válvulas check de 3". |  |
| • 3 Bridas con rosca de 3" metálica de 4 pernos con sus respectivos empaques. |  |
| \* 3 Manómetros con caja, tubo bourbon y racor de acero inoxidable de 63mm de |  |
| diámetro, con glicerina y rosca (macho) de lA" de 0 a 160 PSI |  |
| • 2 Manómetros con caja acero inoxidable de 90 a lOOmm de |  |
| - diámetro rosca (macho) de 1/4" de 0 a 160 PSI |  |
| INCLUYE EL DESMONTATE DE LAS VALVULAS Y MANOMETROS. |  |
| 2. PANEL DE CONTROL AUTOMATIZADO PARA EL ARRANQUE DE LAS BOMBAS, |  |
| TRIFASICO 460 VAC, MARCA LS. |  |
| Deberá de ser un sistema automático del flujo variable y presión constante con la opción manual. |  |
| El Sistema de arranque y paro deber ser tipo rampa, con variación de velocidad para lograr: Ahorrar |  |
| energía, aumentar la vida útil del sistema de tuberías evitando sobre presiones y daños ocasionados |  |
| por el golpe ariete y cavitación y reducción de los costos de mantenimiento. |  |
| El Sistema de Arrancador deberá estar capacitado para controlar el sistema de bombeo |  |
| conformado por 3 bombas de 25 hp, y contener como mínimo, no limitándose a ello y |  |
| dependiendo de cada sistema propuesto: |  |
| • Capacitado para controlar el sistema de bombeo conformado por 3 bombas de 25HP. |  |
| Variador de frecuencia de 30 HP / 460VAC. Marca LS |  |
| • Gabinete IP65 (Totalmente protegido contra la entrada de polvo y líquidos) o mayor. |  |
| Cierre con llave (120X80x38 cm.). |  |
| • Supresor de voltaje o trasciente de sobre tensión para protección del Panel. |  |
| • Protecciones: de sobrecarga, cortocircuito, falla de fase y variaciones de voltaje; para |  |
| arranque y disparo. |  |
| • Ventilador con filtro para el gabinete |  |
| • Mam principal de 125 AMP |  |
| ® Con certificación UL |  |
| • Alarma sonora y visual. |  |
| • Sistema de control y alarma de niveles. |  |
| • Luces indicadoras de arranque, paro, falla y bajo nivel. |  |
| » Arrancador magnético de motor. |  |
| • Transductor de presión. |  |
| • Disyuntor desconexión de bomba. |  |
| • Componentes listos para su uso que facilitan el mantenimiento y reparación en obra. |  |
| INCLUYE EL DESMONTAJE DEL PANEL EXISTENTE. |  |

Además del Panel, se incluye el suministro e instalación de Tablero tipo NEMA barra principal de 250 AMP con MAIN de 200 AMP, tipo intemperie; también la sustitución de alimentación trifásica eléctrica de 4 cables THHN 2 desde el tablero principal, en tubería conduit de 1.1/4" y hacia el panel de control automático. INCLUYE EL DESMONTATE DEL TABLERO EXISTENTE.

Será responsabilidad total del contratista el montaje e instalación de los equipos que conforman todo el Sistema de Bombeo Automático a Presión constante y Flujo Variable en las instalaciones del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

^ Una capacitación con el personal técnico de la institución en fecha y horario a definir.

^ Dos mantenimientos preventivos y los correctivos que sean necesarios en el año de garantía del sistema, sin. costo alguno para la institución.

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, a la Oferta Técnica y Económica y sus anexos/ y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en Términos de Referencia y sus anexos, que forman parte integral del presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brindará, y proporcionará todo aquello que sea necesario para la correcta prestación del mismo. Corresponderá al Administrador del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo; SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus anexos; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos anexos; c) El Acuerdo de Administrador del Contrato número CIENTO DIEZ, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y e) Cualquier oteo documento que emanare del presente Instrumento; en caso de controversia en la documentación que forma parte del presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en el mismo. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: El suministro se requiere en un plazo máximo de quince días hábiles después de notificada la Orden de Inicio/Pedido emitida por el Administrador de Contrato. CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total del suministro objeto de este Contrato se establece en un monto de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRCIA (US$36,988.10), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al suministro efectuado por EL CONTRATANTE se compromete a cancelar de conformidad al servicio recibido y los términos establecidos en los Términos de Referencia, por medio de la Unidad Financiera Institucional, dichos pagos serán efectuados conforme al suministro proporcionado por parte del CONTRATISTA, con base a la facturación que será presentada por EL CONTRATISTA, la que se pagará por EL CONTRATANTE dentro de los sesenta días posteriores al retiro del quedan, previa presentación de Comprobante de Crédito Fiscal según corresponda y del Acta de Recepción del suministro, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato correspondiente y el Representante del Contratista, todo en conformidad a Términos de Referencia y demás documentos que forman parte de este contrato, asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el Uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. Los derechos aduanales e impuestos pagados por EL CONTRATISTA deberán ser reembolsados por EL MINISTERIO. QUINTA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS: EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, con copia a la UACI, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del suministro objeto de éste Instrumento, en el plazo de quince (15) días hábiles, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos paxa el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria verificada la correspondiente asignación por medio de la certificación de fondos 354/2019 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve extendida, presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva suscripción del Contrato, EL CONTRATANTE deberá presentar a favor de EL CONTRATANTE, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$3,698.81), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas si las hubiere. NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo número CIENTO DIEZ antes citado, estará a cargo del Ing. José Fernando Montano, Director de Infraestructura y Mantenimiento, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y conforme a los Documentos Contractuales y sus anexos que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de servicio, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. DECIMA: TURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las Partes se someten, para los efectos legales de este Contrato, a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial, señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII LACAP y en su caso, a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Ambas partes podrán dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las siguientes razones: a) Por el vencimiento de su plazo; b) Por las causales establecidas en LACAP; c) Por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones consignadas en este Contrato, siempre y cuando la contraparte le hubiere notificado su mcumplimiento y ésta no lo subsanase en el plazo de quince (15) días luego de recibida la notificación del mismo; y d) Por común acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin que medie causa alguna y sin derecho a indemnización o penalidad alguna, previa notificación por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. En este caso, a la fecha de terminación 110 deberán existir saldos pendientes de cancelar por servicios previamente facturados; EL CONTRATANTE se obliga a cancelar los servicios que EL CONTRATISTA le preste hasta el último día de vigencia del presente Contrato, y que posteriormente le sean facturados en el plazo y bajo las condiciones establecidas en este Contrato. DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a las partes contratantes traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA se exime de la responsabilidad de responder por cualquier atraso o incumplimiento en la operación debido a causa fuera de su control razonable, incluyendo caso fortuito, acciones gubernamentales, condiciones climáticas, huelgas o cualquier otra disputa laboral, motines, actos similares. DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente Contrato señale. DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. El presente Contrato podrá modificarse únicamente de común acuerdo entre las partes, especialmente por causas no imputables a EL CONTRATISTA por medio de una Resolución Modificativa, la cual formará parte integral de este Instrumento. Asimismo, podrá prorrogarse, previo acuerdo escrito entre las partes. DÉCIMA SEPTIMA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio

de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para oblener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador y para EL CONTRATISTA, en DATOS CONFIDENCIALES SUPRIMIDOS San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

EL CONTRATANTE

INVERSIONES, LTDA. DE C.V. EL CONTRATISTA